

## **DIVISIÓN DE CONCILIACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **MODIFICANTES QUE INTRODUJO LA CIRCULAR EXTERNA 016 DE 2019 A LA CIRCULAR EXTERNA BÁSICA Y CONTABLE 100 DE 1995 DE LA SUPERFINANCIERA**

En adición se clasificarán en esta categoría, las obligaciones reestructuradas que incurran en mora mayor o igual a 60 días para la modalidad de microcrédito y 90 días cuando se trate de la modalidad de vivienda, salvo que se trate de créditos de vivienda reestructurados a solicitud del deudor en aplicación a lo dispuesto en el art.20 de la Ley 546 de 1999 (Esta clasificación de categoría es nueva)

#### **NORMA ANTERIOR:**

1.3.2.3.2.1. Con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, las entidades podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos del subnumeral 1.3.2.3.3.1, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. Estas modificaciones podrán efectuarse a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, previo acuerdo con el deudor. Estos créditos tendrán las siguientes características:

#### **COMO QUEDÓ:**

1.3.2.3.2.1. Con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, las entidades podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos del subnumeral 1.3.2.3.3.1, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora **(se eliminó la palabra consecutiva)** mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. Estas modificaciones podrán efectuarse a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, previo acuerdo con el deudor. Estos créditos tendrán las siguientes características:

#### **NORMA ANTERIOR:**

c) Serán objeto de monitoreo especial por parte de la entidad. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

**COMO QUEDÓ:**

c) Serán objeto de monitoreo especial por parte de la entidad. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito y **12 meses para las demás modalidades**, el crédito podrá salir de este monitoreo.

**NORMA ANTERIOR:**

d. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (30 días de mora), se debe reconocer como reestructuración.

**COMO QUEDÓ:**

d. Los créditos que se encuentren en la categoría de modificados y presenten **mora mayor a 30 días**, se deben reconocer como un crédito reestructurado.

**NORMA ANTERIOR:**

1.3.2.3.3.1.2. La entidad podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

**COMO QUEDÓ:**

1.3.2.3.3.1.2. La entidad podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de **12 meses para microcrédito y 24 meses para las demás modalidades**.

**NORMA ANTERIOR:**

- i) Créditos comerciales que se encuentren en mora mayor o igual a 150 días.
- ii) Créditos que según lo establecido en el numeral 1 del Capítulo XX de esta circular se consideren de tesorería y se encuentren en mora.
- iii) Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días.

**COMO QUEDÓ:**

- i) Créditos comerciales que se encuentren en mora mayor o igual a 150 días, **o que siendo reestructurados incurran en mora mayor o igual a 60 días**.
- ii) **Créditos que según lo establecido en el numeral 1 del Capítulo XX de esta circular se consideren de tesorería y se encuentren en mora. (Se eliminó el texto.)**
- iii) Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días, **o que siendo reestructurados incurran en mora mayor o igual a 60 días**.
- iv) Créditos de vivienda que se encuentren en mora mayor o igual a 180 días.

v) Microcréditos que se encuentren en mora mayor o igual a 30 días.

#### **NORMA ANTERIOR:**

Igualmente se considera incumplimiento las situaciones que a continuación se describen:

- Cuando el deudor registre obligaciones castigadas con la entidad o en el sistema, de acuerdo con la información proveniente de las centrales de riesgo o de cualquier otra fuente.
- Cuando al momento de la calificación el deudor registre obligaciones con la entidad en la misma modalidad que siendo reestructuradas hayn incurrido en mora mayor o igual a 30 días, salvo que se trate de créditos de vivienda reestructurados a solicitud del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 546 de 1999.
- Cuando el deudor se encuentre en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda conllevar la imposibilidad de pago de la obligación o su aplazamiento.

#### **COMO QUEDÓ:**

Igualmente se considera incumplimiento las situaciones que a continuación se describen:

- Cuando el deudor registre obligaciones castigadas con la entidad o en el sistema, de acuerdo con la información proveniente de las centrales de riesgo o de cualquier otra fuente. (Permanece igual)

**• Cuando al momento de la calificación el deudor registre obligaciones con la entidad en la misma modalidad que siendo reestructuradas hayn incurrido en mora mayor o igual a 30 días, salvo que se trate de créditos de vivienda reestructurados a solicitud del deudor en aplicación de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 546 de 1999.**

- Cuando el deudor se encuentre en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda conllevar la imposibilidad de pago de la obligación o su aplazamiento.

#### **NORMA ANTERIOR:**

2.2.1.2. Calificación del crédito después de la reestructuración.

La entidad podrá asignar, gradualmente, una calificación de menor riesgo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se verifique que la capacidad de pago del deudor cumple con los criterios para mejorar la calificación conforme a lo señalado en el presente Capítulo y,
- b. Cuando el deudor haya realizado dentro de la reestructuración pagos regulares y efectivos a capital e intereses durante 6 meses consecutivos para microcrédito y un año para las demás modalidades.

#### **COMO QUEDÓ:**

2.2.1.2. Calificación del crédito después de la reestructuración.

La entidad podrá asignar, gradualmente, una calificación de menor riesgo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Se verifique que la capacidad de pago del deudor cumple con los criterios para mejorar la calificación conforme a lo señalado en el presente Capítulo y,

b. Cuando el deudor haya realizado dentro de la reestructuración pagos regulares y efectivos a capital e intereses durante 6 meses consecutivos **(Para todos los productos sin distinción)**

**c. En aquellos eventos en que un deudor haya sido objeto de varias reestructuraciones, la calificación de éste debe revelar ese mayor riesgo.**